



VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

*Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz*

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

*SEMARNAT-05-002 Licencia Ambiental Única*

*Núm. de Bitácora: 30LU00780515*

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

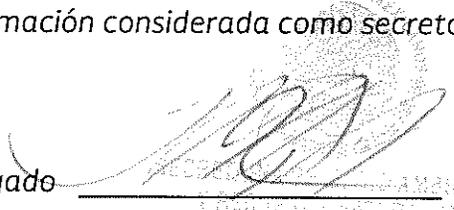
- 1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.*
- 2) Secreto Industrial en su caso*

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

*La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.*

*RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable y/o información considerada como secreto industrial por el promovente.*

V. Firma del titular del área.

*Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado* 

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

*Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017*



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.3419/15  
Xalapa, Ver., a 10 de julio del 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**CYPLUS IDESA, S.A.P.I. DE C.V.**  
Boulevard Morelos Km. 4.2  
Complejo Petroquímico Morelos  
96400 Coatzacoalcos, Ver.  
Teléfono: (921) 2.11.90.00

Asunto: Licencia Ambiental Única

**INFORMACIÓN TESTADA. Fundamento legal: Art.113 frac.I LFTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.**

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría, con número de Bitácora 30/LU-0078/05/15 de fecha 07 de mayo del 2015; con fundamento en los Artículos: 4°, 5°, 109 BIS 1, 111 BIS, 147, 151, 151 BIS y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero del 1988, con última reforma publicada en el DOF el 16 de enero del 2014; 5° fracción IX, XXXII, 28 fracción II, 31, 33, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el DOF el 08 de octubre del 2003, con última reforma publicada en el DOF el 19 de marzo del 2014; 86, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales, publicada en el DOF el 1° de diciembre del 1992, con última reforma publicada en el DOF el 11 de agosto del 2014; 6° fracciones III, IV, VI, IX, XV, 13, del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, publicado en el DOF el 25 de noviembre del 1988, con última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre del 2014; 3° fracción II, 9°, 10, 11, 12, 15, 16, 21, Primero, Segundo y Tercero de los TRANSITORIOS del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, publicado en el DOF el 03 de junio del 2004, con última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre del 2014; 1°, 2°, 3°, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre del 2012; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único; así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el DOF el 11 de abril del 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en DOF el 09 de abril del 1998; y el Registro Federal de Trámites y Servicios en el que se encuentran inscritos todos los trámites y servicios que aplica la SEMARNAT, publicado en el DOF el 29 de mayo del 2003 y;

**C O N S I D E R A N D O**



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.3419/15  
Xalapa, Ver., a 10 de julio del 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**PRIMERO.-** Que la actividad principal desarrollada por **CYPLUS IDESA, S.A.P.I. DE C.V.**, consistente en la producción de productos químicos básicos inorgánicos, es considerada como Fuente Fija de Jurisdicción Federal por los artículos 111 BIS de la LGEEPA y el 17 BIS del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

**SEGUNDO.-** Que en materia de Impacto Ambiental **CYPLUS IDESA, S.A.P.I. DE C.V.**, cuenta con la autorización emitida mediante oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG.-02932 de fecha 28 de marzo del 2014, por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, para el proyecto denominado: "*Construcción y operación de una planta de producción de NaCN*", ubicado en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver.

**TERCERO.-** Que en materia de Riesgo Ambiental, **CYPLUS IDESA, S.A.P.I. DE C.V.**,  
INFORMACIÓN TESTADA. Fundamento legal: Art.113 frac.II LFTAIP. En virtud de tratarse de información considerada secreto industrial.

respectivamente), señaladas en el primer listado de Actividades Altamente Riesgosas; por lo tanto, la actividad que pretende realizar es considerada como Altamente Riesgosa. Derivado de lo anterior y atendiendo al procedimiento del trámite correspondiente **CYPLUS IDESA, S.A.P.I. DE C.V.**, incluyó el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) en la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P), para el Proyecto "*Construcción y operación de una planta de producción de NaCN*"; referido en el CONSIDERANDO SEGUNDO, mismos que se ingresaron y registraron con la clave 30VE2014I0001 de fecha 08 de enero de 2014, actualmente concluidos.

**CUARTO.-** **CYPLUS IDESA, S.A.P.I. DE C.V.**, en materia de servicios hidráulicos, cuenta con el suministro de agua potable por parte de la empresa Industrias Derivadas del Etileno, S.A. de C.V. con Título de Concesión número 10VER102525/29FAGR05 de fecha 22 de agosto de 2005, expedido por la Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua con sede en Xalapa, Ver., mediante el que se otorga:

**INFORMACIÓN TESTADA. Fundamento legal: Art.113 frac.II LFTAIP. En virtud de tratarse de información considerada secreto industrial.**



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.3419/15  
Xalapa, Ver., a 10 de julio del 2015

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

Ver., Debiendo cumplir las condiciones particulares de descarga de aguas residuales contenidas en el oficio en mención.

**QUINTO.- CYPLUS IDESA, S.A.P.I. DE C.V.**, en materia de residuos peligrosos, indica en su solicitud de Licencia Ambiental Única que la generación de residuos peligrosos reportada es la que se muestra en la tabla siguiente:

Tipo de residuo	Cantidad de generación promedio al año en toneladas
Aceite lubricante usado	1
Solvente usado	0.120
Residuos de pintura	0.600
Lámparas	0.080
Baterías alcalinas o ni-cd	0.080
Otros (Residuos de laboratorio)	0.060
Balastos y capacitores	0.080
Tropos y estopas impregnadas	1.5

**SEXTO.-** Que en materia de emisiones atmosféricas **CYPLUS IDESA, S.A.P.I. DE C.V.**, indica en la solicitud de Licencia Ambiental Única que nos ocupa:

- a. Que las cantidades de contaminantes por punto de emisión, fueron obtenidas por balance de materia.
- b. Contar con los equipos de combustión siguientes:

**INFORMACIÓN TESTADA. Fundamento legal: Art.113 frac.II LFTAIP. En virtud de tratarse de información considerada secreto industrial.**

**SEPTIMO.-** Que el artículo 16 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, establece entre otras cosas que los valores máximos permisibles de emisión o inmisión o para una misma fuente serán diferentes según se trate de:

- I. Fuentes existentes,
- II. Fuentes nuevas, y



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.3419/15  
Xalapa, Ver., a 10 de julio del 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

### III. Fuentes localizadas en zonas críticas.

**OCTAVO.-** Que el artículo 23 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, establece que: las emisiones de contaminantes atmosféricos que se generen por las fuentes fijas de jurisdicción federal, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga. Que cuando por razones de índole técnica no pueda cumplirse con esa condición, el responsable presentará un estudio técnico justificativo para que se determine lo conducente.

**NOVENO.-** Que la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, *Contaminación atmosférica-Niveles permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición*, publicada en el DOF el 02 de febrero del 2012, establece en el punto 4.24 que *Zonas Críticas (ZC)*, son aquellas en las que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte la dispersión o se registren altas concentraciones de contaminantes a la atmósfera.

**DÉCIMO.-** Que la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, referida en el CONSIDERANDO anterior (NOVENO), establece en el punto 4.24.4 que el Corredor Industrial Coatzacoalcos-Minatitlán que comprende los Municipios de Coatzacoalcos, Minatitlán, Ixhuatlán del Sureste, Cosoleacaque y Nanchital en el Estado de Veracruz se considera Zona Crítica.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que conforme a lo establecido en los CONSIDERANDOS OCTAVO y DÉCIMO del presente escrito, **CYPLUS IDESA, S.A.P.I. DE C.V.**, se considera una Fuente Fija Nueva, de Jurisdicción Federal, localizada en Zona Crítica.

En virtud de todo lo anterior y con base en la información proporcionada en la Solicitud de referencia, quién suscribe, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, y demás disposiciones legales aplicables, le otorga:

## LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NÚMERO LAU-30/044/2015

Debiendo sujetarse al cumplimiento de los siguientes

### TÉRMINOS



Avenida Lázaro Cárdenas No. 1500 esquina Avenida Central  
Colonia Heroes Tlacuahuiles, C.P. 91420 Xalapa, Ver.  
Tel. (228) 8 41 65 21 - correo electrónico: veracruz.semarnat@semarnat.gob.mx

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.3419/15  
Xalapa, Ver., a 10 de julio del 2015

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

- I. La Licencia Ambiental Única LAU-30/044/2015 ampara la operación de **CYPLUS IDESA, S.A.P.I. DE C.V.**, con Número de Registro Ambiental CID3003900136, ubicada en Parque Petroquímico Morelos, Boulevard Morelos Km. 4.2, código postal 96400 en Coatzacoalcos, Ver., cuya actividad consiste en la elaboración de productos **INFORMACIÓN TESTADA. Fundamento legal: Art.113 frac.II LFTAIP. En virtud de tratarse de información considerada secreto industrial.**
- II. La operación de **CYPLUS IDESA, S.A.P.I. DE C.V.**, debe efectuarse conforme a lo manifestado en la solicitud de Licencia Ambiental Única referida al inicio del presente escrito, así como en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONES** contenidos en la presente Licencia Ambiental Única.
- III. La Licencia Ambiental Única LAU-30/044/2015 se emite por única vez en tanto **CYPLUS IDESA, S.A.P.I. DE C.V.**, no cambie de ubicación o de actividad principal.
- IV. En caso de que, **CYPLUS IDESA, S.A.P.I. DE C.V.**, cambie de ubicación o de actividad principal, deberá solicitar ante la autoridad competente una nueva Licencia Ambiental Única.
- V. En caso de que, **CYPLUS IDESA, S.A.P.I. DE C.V.**, cambie de razón social, aumente su producción, modifique sus procesos, o amplíe sus instalaciones, deberá solicitar ante la autoridad competente la actualización de la presente Licencia Ambiental Única.
- VI. La Licencia Ambiental Única LAU-30/044/2015 otorgada a **CYPLUS IDESA, S.A.P.I. DE C.V.**, es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
- VII. La operación y funcionamiento de **CYPLUS IDESA, S.A.P.I. DE C.V.**, debe ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en las autorizaciones de impacto y riesgo ambiental, expedidas por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental mencionadas en el **CONSIDERANDO SEGUNDO Y TERCERO** del presente escrito.
- VIII. La operación y funcionamiento de **CYPLUS IDESA, S.A.P.I. DE C.V.**, debe ajustarse a los términos y condiciones asentadas en el Título de Concesión número



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.3419/15  
Xalapa, Ver., a 10 de julio del 2015

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

10VER102525/29FAGR05 de fecha 22 de agosto de 2005, expedido por la Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua con sede en Xalapa, Ver., referido en el CONSIDERANDO CUARTO del presente escrito.

- IX. La Licencia Ambiental Única LAU-30/044/2015 queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

## C O N D I C I O N E S

I. **CYPLUS IDESA, S.A.P.I. DE C.V.**, debe:

- a) Presentar ante esta Secretaría el trámite denominado SEMARNAT-07-017 Registro como Generador de Residuos Peligrosos.
- b) Presentar a la autoridad competente la Cédula de Operación Anual (COA), en el período comprendido entre el 1º de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el período de operaciones realizadas del 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Conforme a lo establecido en los artículos 3º fracción II, 9º, 10, 11, 12, 15, 16, 21, Primero, Segundo y Tercero de los TRANSITORIOS del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes
- c) Sujetarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 21, y 26 del Reglamento de LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, publicada en el DOF el 22 de octubre del 1993; NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, publicada en el DOF el 13 de enero del 1995; NOM-085-SEMARNAT-2011 contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, publicada en el DOF el 02 de febrero del 2012.
- d) En caso de que se rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera.



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.3419/15  
Xalapa, Ver., a 10 de julio del 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- e) Previo a la entrada en operación, presentar ante la autoridad competente para la atención correspondiente, un *Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas*, mediante el trámite con clave SEMARNAT-05-007 que se puede consultar en la página de la SEMARNAT en internet, mediante la ruta electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/atmosfera/metodologias-alternativas-a-noms/12-semarnat-05-007-estudio-justificativo-de-caracteristicas-especiales-para-ductos-y-chimeneas>.
  - f) Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones, de los equipos de combustión y de los equipos de control de emisiones.
  - g) Participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales y estatales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
  - h) Sujetarse a todas las disposiciones aplicables a las actividades del establecimiento enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos.
- II. La presente Licencia ampara un período inicial de operación de seis meses, para realizar pruebas preoperativas, contados a partir de que el representante legal de **CYPLUS IDESA, S.A.P.I. DE C.V.**, notifique a la autoridad competente el inicio de las pruebas. Éste período se concede para que la planta sea puesta en condiciones óptimas de operación y para la realización de los monitoreos y análisis de sus emisiones a la atmósfera y sus aguas residuales, cuyos resultados deberá presentar a la autoridad competente finalizado el período, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes.
- III. El incumplimiento de los TÉRMINOS y CONDICIONES establecidos en esta Licencia Ambiental Única, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.3419/15  
Xalapa, Ver., a 10 de julio del 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la autoridad competente, imponga a **CYPLUS IDESA, S.A.P.I. DE C.V.**, las sanciones que corresponden de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Séptimo, Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los Artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL

ING. JOSE ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA

- C.c.p. Lic. Eduardo Aubry de Castro Palomino.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.- Ciudad.
- C.c.e.p. Lic. Juan Domínguez Hernández.- Coordinador Región Sur SEMARNAT.- Coatzacoalcos, Ver.
- C.c.e.p. Biol. Jorge A. Santander Espinosa.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
- C.c.e.p. T.F. Ricardo Moreno Molina.- Jefe de Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.
- C.c.p. Consecutivo.

Número de Bitácora: 30/LU-0705/02/14

JAGA JASE' RMM' DDT